

**Expedient n.º:** 388/2025**Procediment:** Conveni per a la cessió de la bossa de Auxiliars Administratius**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRO DE LES VALLS Y EL AYUNTAMIENTO DE QUARTELL**

En fecha de las firmas electrónicas del presente

**ACTUANDO**

De una parte, D. Antonio Enrique San Francisco Meseguer, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Benifairo de les Valls, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria-Interventora, Dña. Bárbara Alcantarilla Sánchez, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, Dña María Cristina Marqués Ferrer, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Quartell, actuando para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria-Interventora de la Corporación Dña. Alba Lafuente Sevilla en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente **EXPONEN**:

**PRIMERO.** Que cualquiera de los dos Ayuntamientos, en cualquier momento, puede tener la necesidad de llevar a cabo un nombramiento de personal interino o temporal de acuerdo y en los supuestos de los artículos 10 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).



**SEGUNDO.** Que, en ese momento, ese Ayuntamiento puede no disponer de bolsa de trabajo temporal adecuada, pero sí el otro, constituida con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como al legal de publicidad.

**TERCERO.** Que, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa se considera apropiado por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

**CUARTO.** Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias generales de auto-organización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas,

#### ACUERDAN

**PRIMERO.** El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se efectuará la colaboración entre los dos Ayuntamientos para la cesión recíproca de aspirantes que forman parte de una bolsa de trabajo.

**SEGUNDO.** Para materializar el objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) El Ayuntamiento con necesidad de nombramiento de personal interino o temporal, mediante escrito o Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, solicitará la cesión de datos de los aspirantes de una determinada bolsa de trabajo del otro Ayuntamiento para una determinada necesidad.



2) El Ayuntamiento requerido, una vez recabado el oportuno consentimiento para la cesión de datos de contacto a los aspirantes, en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, mediante escrito o Resolución de Alcaldía u órgano delegado los cederá respetando el orden de prelación de candidatos para su oportuno llamamiento por el Ayuntamiento requirente.

3) El Ayuntamiento cessionario deberá comunicar al Ayuntamiento cedente la resolución mediante la cual se lleve a cabo el nombramiento del personal interino o temporal, fin de la cesión de referencia.

4) Que ambos Ayuntamientos se comprometen a que dicha cesión se realice de forma ágil, para lo cual se dará preferencia a que las comunicaciones que se deriven del presente Convenio se realicen vía correo electrónico sin necesidad de mayores formalidades.

**TERCERO.** El Ayuntamiento cessionario se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos, de su uso para el específico fin del requerimiento y su inmediata destrucción posterior, con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**CUARTO.** No se prevén obligaciones o compromisos económicos para ninguna de las partes del presente Convenio con ocasión del mismo.

**QUINTO.** Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento: las consecuencias de un eventual incumplimiento serán las legales, especialmente en materia de protección de datos personales.

**SEXTO.** El mecanismo y funcionamiento de la bolsa se ajustará a lo establecido en la base novena “funcionamiento de la Bolsa de Empleo” de las bases específicas del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de auxiliar administrativo/a.



**SÉPTIMO.** Plazo de vigencia del convenio: Dos años, con una prórroga automática por una vez de otros dos años, salvo denuncia del mismo por cualquiera de las partes en cualquier momento anterior.

**OCTAVO.** Las causas de resolución del presente Convenio serán las legales.

**NOVENO.** El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

**DÉCIMO.** El presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, deberá incorporarse al Libro de Convenios, en su caso, que tenga abierto cada una de las administraciones locales.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Antonio Enrique Meseguer

Alcalde de Benifairó de les Valls

Firmado por \*\*\*9537\*\* ANTONIO  
ENRIQUE SANFRANCISCO (R:  
\*\*\*\*5800\*) el día 06/08/2025 con  
un certificado emitido por AC  
Representación

María Cristina Marqués Ferrer

Alcaldesa de Quartell

Bárbara Alcantarilla Sánchez  
Secretaria-Interventora de  
Benifairó de les Valls

Alba Lafuente Sevilla  
Secretaria-Interventora de Quartell

Firmado por BARBARA  
ALCANTARILLA SANCHEZ - DNI  
\*\*\*1673\*\* el día 06/08/2025  
con un certificado emitido por  
ACCV RSA1 PROFESIONALES

